

RESOLUCION No 008 DE 2018

Armenia, abril (05) de Dos Mil Dieciocho (2018)

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso Por Cobro Por Jurisdicción Coactiva No. JC.63.2018.004

Demandado: RUBEN DARIO GRANADOS CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No.6'031.073.

El funcionario ejecutor de la Regional Quindío, del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 837 del Estatuto Tributario, y la Resolución 0384 del 11 de Febrero de 2008, de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectiva las obligaciones a su favor, así mismo, los artículos 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario, establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante sentencia del Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío, se condenó al señor Rubén Darío Granados Cortes, reembolsar los gastos en que incurrió el estado por la realización de prueba genética de ADN, en el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Que mediante auto de abril (02) de dos mil dieciocho (2018), este despacho avoco conocimiento de obligación contenida en Sentencia emitida por el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío, por concepto de realización de prueba genética de ADN, contra del señor Rubén Darío Granados Cortes, por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MTCE (\$565.354) – (Capital indexado con corte a marzo de 2018).**

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Quindío del ICBF, remitió expediente el día trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en el cual solicita se inicie Proceso de Cobro Coactivo debido a que el señor Rubén Darío Granados Cortes, adeuda al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar la suma **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MTCE (\$565.354) – (Capital indexado con corte a marzo de 2018)**, por concepto de obligación contenida en Sentencia emitida por el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío, por concepto de realización de prueba genética de ADN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Quindío
Grupo Jurídico



PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF, y en contra del señor RUBEN DARIO GRANADOS CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No.6'031.073, por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MTCE (\$565.354)** – (Capital indexado con corte a marzo de 2018), más los intereses que se causaren según lo estipulado en la ley, por la obligación contenida en Sentencia Judicial emitida por el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío, por concepto de realización de prueba genética de ADN.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** No 054010062526 del Banco Agrario, señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo al artículo 830 del mismo estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código De Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de armenia, a los (05) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO
Funcionario Ejecutor
ICBF – Regional Quindío